



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2040

I 28/12/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 665.  
Asistencia financiera por redescuentos y adelantos Ley 24.144/92.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Los redescuentos y adelantos en cuenta en pesos con destino a las entidades financieras para la atención de necesidades emergentes de situaciones de iliquidez transitoria observarán para la presentación de las solicitudes el orden de prelación que mas abajo se indica y se ajustarán, a partir del día hábil siguiente a su comunicación a las entidades, a las condiciones que a continuación se detallan:

1.1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con garantía de títulos con oferta pública

1.1.1. Monto máximo de esta operatoria: no podra exceder el 6% del respectivo promedio de las partidas sujetas a efectivo mínimo con exigencia fraccionaria (en pesos), correspondiente a la penúltima posición mensual de cómputo con relación al mes en que se efectúa el pedido.

1.1.2. Monto máximo de endeudamiento: la suma de todos los préstamos por adelantos y redescuentos de este régimen vigentes (capitales) no podrá exceder el valor de la Responsabilidad Patrimonial Computable correspondiente al penúltimo mes inmediato anterior al del pedido o el máximo fijado en 1.1.1., de ambos el menor.

1.1.3. Plazo: no excederá los treinta (30) días corridos. Si la primera solicitud fuera por un plazo menor, cualquier pedido posterior efectuado dentro de los 30 días corridos contados a partir del día de la primera acreditación, no deberá exceder el plazo disponible remanente y lo señalado en el punto 1.1.2.

Teniendo vigente un adelanto 1.1. y se careciera de títulos con oferta pública podra requerirse un adelanto 1.3. sin exceder el plazo máximo de aquel y lo establecido sobre el monto de endeudamiento (1.1.2.). A tal fin deberá acompañarse la información indicada en el primer párrafo del punto 1.2.10.

- 1.1.4. Garantía: caución de títulos públicos y/o privados, por un valor no inferior al 120 % del importe de la deuda, que tengan oferta pública y que serán valorados según el precio de cierre de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día bursátil anterior al del pedido de fondos.
- 1.1.5. Renovación: solo procederá una vez transcurrido un período de 45 días desde su cancelación, contados a partir de la última cancelación operada dentro del plazo máximo dispuesto en 1.1.3., incluyendo el adelanto 1.3. si lo hubiera.
- 1.1.6. Débito automático: a su vencimiento cada préstamo (capital más intereses) será debitado automáticamente de la cuenta corriente en pesos de la entidad deudora radicada en el Banco Central.
- 1.1.7. Tasa de Interés: la vigente al momento de la acreditación de los fondos.
- 1.1.8. Cancelación anticipada: no esta permitida.
- 1.2. Redescuento por razones de iliquidez transitoria
  - 1.2.1. Monto máximo de esta operatoria: idem 1.1.1.
  - 1.2.2. Monto máximo de endeudamiento: idem 1.1.2.
  - 1.2.3. Plazo: idem 1.1.3.
  - 1.2.4. Valores a redescantar: documentos de su cartera liquida correspondiente a clientes del sector privado no financiero categorizados en "situacion normal".
  - 1.2.5. Garantía: caución de documentos de su cartera liquida adicionales a los presentados al redescuento, correspondientes a clientes del sector privado no financiero categorizados en "situacion normal" por un valor no inferior al 100% del importe del redescuento.
  - 1.2.6. Renovación: idem 1.1.5.
  - 1.2.7. Débito automático: idem 1.1.6.
  - 1.2.8. Tasa de interés: la vigente al momento de la acreditación de los fondos.
  - 1.2.9. Cancelación anticipada: idem 1.1.8.
  - 1.2.10. Otras condiciones: las entidades que por no disponer de títulos públicos y/o privados o que los mismos resulten insuficientes para acceder integralmente al apoyo citado en 1.1., podrán hacer uso de esta linea, para lo cual deberán presentar declaración jurada acompañada de certificación del auditor externo de la entidad, indicando la situación antes mencionada.

El redescuento (1.2.) que las entidades soliciten con ajuste a la segunda de las posibilidades enunciadas, podrá ser simultaneo con el adelanto que requieran con afectación de títulos públicos y/o privados, no pudiendo exceder en conjunto el monto máximo de endeudamiento establecido en 1.1.2.

1.3. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con otras garantías

1.3.1. Monto máximo de esta operatoria: idem 1.1.1.

1.3.2. Monto máximo de endeudamiento: idem 1.1.2.

1.3.3. Plazo: idem 1.1.3.

1.3.4. Garantía: otros valores o afectación especial o general sobre activos determinados, con excepción de títulos públicos y/o privados (1.1.) y documentos de cartera (1.2.), por un importe no inferior al 120% del adelanto.

1.3.5. Renovación: idem 1.1.5.

1.3.6. Débito automático: idem 1.1.6.

1.3.7. Tasa de interés: la vigente al momento de la acreditación de los fondos.

1.3.8. Cancelación anticipada: idem 1.1.8.

2. El Banco Central podrá limitar el acceso a este régimen.

3. Las transgresiones que se comprueben en el uso del presente régimen determinarán la inmediata exigibilidad de las sumas adeudadas (capital más intereses devengados) por todas las operaciones vigentes como si fueran de plazo vencido y la prohibición de recurrir a este sistema de habilitación de recursos por el término de tres meses contados a partir de la fecha en que se determine el apartamiento normativo, sin perjuicio de otras sanciones que esta Institución estime corresponder.

4. Los bancos oficiales provinciales que mantengan financiamiento de este Banco Central para la atención de situaciones extraordinarias de iliquidez, posteriormente incluido en el refinanciamiento de deudas dispuesto por Resolución 607/91, no podrán acceder a los fondos que soliciten a través de las líneas citadas en 1.1., 1.2. y 1.3. hasta la cancelación de la deuda refinanciada por el concepto mencionado.

5. Normas de procedimiento:

Se indican en Anexo, el que forma parte integrante de esta resolución.

6. Dejar sin efecto la asignación de fondos del régimen de redescuentos para la atención de situaciones transitorias de iliquidez (Comunicación "A" 1633 y complementarias)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando J. Expósito  
Subgerente de  
Créditos del B.C.R.A.

Juan Carlos Baez  
Gerente de  
Créditos del B.C.R.A.

B.C.R.A. I	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	IAnexo a la
I		ICom. "A"2040

1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con garantía de títulos con oferta pública

1.1. Si durante la vigencia del adelanto el valor de los títulos ofrecidos en garantía fuera inferior al 110% de lo adeudado al Banco Central, la entidad deberá cubrir dentro de las 72 horas hábiles siguientes la diferencia correspondiente. Caso contrario se considerará el préstamo de plazo vencido y se procederá al débito automático en la cuenta corriente en pesos de la entidad en este Banco Central.

1.2. Con referencia a lo indicado en el punto 1.1.4. (Garantía) el "precio de cierre", en el caso de títulos públicos será contado inmediato, mientras que en el de títulos privados, el de 72 horas.

2. Redescuento por razones de iliquidez transitoria

- 2.1. Para la utilización de recursos a través de este régimen, las entidades financieras deben -por única vez- aceptar la misión de depositarias de los documentos ofrecidos al redescuento, mediante la entrega de la nota y copia de las instrucciones, de acuerdo con los modelos que se acompañan, firmadas por quienes estén habilitados a comprometer legalmente a la entidad.
- 2.2. En el caso de errores que determinen la eliminación de uno o de varios de los documentos consignados en la lista presentada (números de orden repetidos, carecer de fecha de vencimiento o producirse este durante el período de utilización, etc.) la acreditación de los recursos se efectuara por el importe de las obligaciones no observadas.
- 2.3. Complementando lo señalado en el punto 1.2.4. (valores a presentar), se puntualiza que los valores que se afecten al redescuento deben ser de cartera líquida, ya se trate de pagarés, prendas o hipotecas.

En el caso de prendas, hipotecas o documentos vinculados con préstamos personales, se aclara que deben afectarse por el saldo de deuda, con deducción de las cuotas exigibles durante el período de utilización del redescuento, procediendo consignar como vencimiento de las respectivas operaciones el correspondiente al último plazo previsto.

Asimismo, a fin de posibilitar una mayor agilidad operativa, las entidades pueden remitir tabulados de computación con el detalle de las operaciones y determinando el período de utilización tal como lo exige la fórmula 2929 (lista de redescuento) y en sustitución de esta, en la medida que se de cumplimiento a las indicaciones precedentemente expuestas.

- 2.4. Las entidades financieras actuarán como depositarias de los documentos que ofrezcan al redescuento, previa aceptación formal de su parte. El cumplimiento de este requisito debe realizarse por única vez antes o simultáneamente con la primera solicitud.
- 2.5. Para la caución de documentos a que se refiere el punto 1.2.5., las entidades deberán presentar junto con el pedido de fondos carta garantía, según modelos de práctica que se podrán retirar directamente en Créditos del B.C.R.A.

### 3. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con otras garantías

Si durante la vigencia del adelanto el valor de los bienes ofrecidos en garantía fuera inferior al 110% de lo adeudado al Banco Central, la entidad deberá cubrir dentro de las 96 horas hábiles siguientes la diferencia correspondiente. Caso contrario se considerará el préstamo de plazo vencido y se procederá al débito automático en la cuenta corriente en pesos de la entidad en este Banco Central.

### 4. Disposiciones Generales

- 4.1. Solicitud de fondos: se efectuará mediante la presentación

de la solicitud debidamente integrada según el modelo que se entregará directamente en Créditos del B.C.R.A. y Fórmula 2929, además, para el caso de la línea del punto 1.2.

- 4.2. Horario de recepción de solicitudes: de 10 hs. a 12 hs. directamente en Créditos del B.C.R.A. todo día hábil bancario.

En los casos 1.1. y 1.2. la presentación se efectuará hasta las 12 horas del día hábil anterior para el cual la entidad necesite disponer de los fondos.

- 4.3. Las entidades también podrán efectuar sus presentaciones mediante STAF al usuario BCREDITO o telex. Dichas presentaciones deben contener un resumen de la operación con las siguientes informaciones:

4.3.1. tipo de préstamo (1.1., 1.2. o 1.3., según corresponda)

4.3.2. fecha de vigencia

4.3.3. monto solicitado

4.3.4. plazo (cantidad de días)

4.3.5. clase de garantía ofrecida y monto de la misma

4.3.6. para el caso de redescuento, además: la numeración correspondiente al primero y al último de los documentos de la lista; fechas entre las que están comprendidos los vencimientos de los documentos y el importe total de la lista.

Simultáneamente y por separado remitirán la documentación a que se alude en el punto 4.1. y 2.5.

La no remisión de la citada documentación en su totalidad determinará que la solicitud sea considerada como no presentada.

- 4.4. Acreditación de fondos:

4.4.1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con garantía de títulos con oferta pública (1.1.): se efectuará a las 24 hs. hábiles de recepcionado el pedido, una vez cumplimentada la conformidad pertinente, previa presentación en Créditos del B.C.R.A. del comprobante de transferencia de tales valores a la cuenta número 313 subcuenta 75 "Garantías por Adelantos Fondos" de esta Institución en la Caja de Valores S.A, que deberán quedar inmovilizados hasta que se produzca el vencimiento del adelanto.

4.4.2. Redescuento por razones de iliquidez transitoria (1.2.): se efectuara a 24 hs. hábiles de recepcionado el pedido, una vez cumplimentada la conformidad pertinente.

4.4.3. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria con otras garantías (1.3.): las garantías ofrecidas se-

rán tomadas condicionalmente y la acreditación de los fondos se efectuará una vez verificada la bondad de las mismas y cumplimentados los requisitos que el Banco Central estime necesarios.

- 4.5. Serán rechazadas las presentaciones que no encuadren en las normas vigentes o que carezcan de los datos que se solicitan (ingreso después de las 12 horas, no consignar el período de utilización, solicitar la iniciación en un día no laborable, falta de firmas autorizadas, error en la suma de los importes parciales, falta de clave en el caso de los pedidos interpuestos por telex, etc.).
- 4.6. Si el vencimiento del plazo indicado para la solicitud de redescuento se produjera en un día inhábil, el lapso de utilización se reducirá para que el vencimiento de la operación coincida con un día hábil.

En el caso de que el día de vencimiento resulte inhábil en forma imprevista, se prorrogará automáticamente la vigencia del préstamo -con el cobro de los intereses respectivos- hasta el primer día hábil siguiente.

- 4.7. En la cuenta corriente en pesos que la entidad recurrente mantiene en el Banco Central de la República Argentina se efectuarán simultáneamente las acreditaciones y cancelaciones por los recursos habilitados y los débitos por intereses.

B.C.R.A.	I	NOTA PARA ACEPTAR LA MISION DE	I	MODELO
	I	DEPOSITARIO	I	

Banco Central de la República Argentina  
Créditos del B.C.R.A.  
PRESENTE

Ref.: Régimen de redescuento por razones  
de iliquidez transitoria (Art. 17  
inc. b) de la Ley 24.144).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con referencia al régimen de redescuento por razones de iliquidez transitoria, para cuya utilización se designo a esta Entidad, depositaria a título gratuito, de los documentos que se ofrezcan al redescuento en las condiciones establecidas por la comunicación del citado régimen.

Sobre el particular les manifestamos que damos nuestra conformidad a la misión asignada y, de acuerdo con ello, acompañamos debidamente firmadas, las instrucciones para su desempeño.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO



1. Los documentos redescontados por el Banco Central de la República Argentina y cuyo detalle figure en la fórmula 2929 que remita ...(1)... deben contener el endoso en garantía y el correspondiente sellado de Ley.
2. Dichos documentos quedarán depositados en el tesoro ...(1)... separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado que ...(1) ... facilitará en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
3. El día hábil inmediato posterior al término de cada período de utilización el Banco Central de la República Argentina debitará el importe correspondiente en la cuenta corriente en pesos que ...(1)... mantiene en esa Institución; en consecuencia ...(1)... procederá a desafectar los documentos ofrecidos al redescuento para su cobro ya sea judicial o extrajudicial, que quedará a su exclusivo cargo, costo y responsabilidad, haciéndose cargo asimismo de la deuda que eventualmente pudiera surgir.
4. Cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que dejan de revistar en "situación normal", sucesiones, etc.) pueda disminuir el valor de los documentos ofrecidos al redescuento, este ...(1)... se compromete a reponer con otros documentos de su cartera liquida hasta cubrir la totalidad de la deuda, presentando de inmediato una nueva fórmula 2929 rectificativa. De no contar con documentos para reemplazar, este ...(1)... se obliga a comunicar tal situación dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho al Banco Central para que este proceda a debitar en la cuenta corriente en pesos que este ...(1)... mantiene en esa Institución.

El Banco Central quedará liberado de todas las acciones judiciales y extrajudiciales que pudieren corresponder, las que este ...(1)... se compromete a ejercer y ejecutar a su exclusivo cargo, costo y responsabilidad.

5. En la oportunidad en que el Banco Central de la República Argentina lo requiera nos comprometemos a transferir a su favor las hipotecas y prendas con registro que correspondan a garantías de préstamos cuyos pagarés originarios y accesorios de las hipotecas y/o prendas con registro se hayan redescontado ante esa Institución, quedando subsistente en un todo la responsabilidad plena de su pago por parte de esta Entidad y, consecuentemente, la obligación de realizar a nuestro costo exclusivo el cobro judicial o extrajudicial de los pertinentes créditos con tales garantías.
6. Que a los efectos de establecer la fecha cierta del redescuento de los documentos ofrecidos, el ...(1)... consignará en el Libro de Actas del Directorio la cantidad de documentos, el im-

porte total de la operación, los números de orden de los documentos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados, a los fines del consiguiente ingreso de las planillas pertinentes en el Banco Central de la República Argentina, donde se conservaran.

-----  
(1) Consignar la denominación completa de la Entidad.